LEY XVIII - N° 34

CAPÍTULO I

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Establécese la Ley de Educación en Seguridad Vial en el ámbito de la Provincia de Misiones.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Son objetivos de la presente Ley, el conocimiento, la profundización y la formación adolescente en la legislación nacional, provincial y municipal en materia de seguridad vial.

<u>ARTÍCULO 3.-</u> Son destinatarios de la presente Ley los alumnos del tercer, cuarto y quinto año del nivel secundario de las instituciones educativas de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación debe capacitar a los docentes en materia de Seguridad Vial, a través de un equipo multidisciplinario que contará con el apoyo del Consejo Provincial de Seguridad Vial. La capacitación en dicha materia otorga puntaje al docente.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> El dictado de la materia en el nivel secundario tiene carácter de transversal en el área de ciencias sociales, específicamente en el espacio curricular de "Formación Ética y Ciudadana", o afines, según la orientación de cada establecimiento.

ARTÍCULO 6.- Al finalizar el ciclo lectivo y el dictado de las clases de Seguridad Vial, los alumnos deben rendir un examen teórico de aprobación obligatoria, confeccionado por el equipo multidisciplinario de la Policía de Misiones y el Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Asimismo, los alumnos deben rendir un examen práctico, utilizando vehículos proporcionados por la Policía de Misiones de propiedad de la Comisaría más cercana a la institución educativa secundaria en cuestión. Dicho examen contará con la asistencia de personal idóneo y la participación del equipo multidisciplinario y de agentes de Seguridad Vial Municipal.

<u>ARTÍCULO 8.-</u> Al egresar se debe entregar al alumno una constancia de aprobación de la materia de Educación en Seguridad Vial.

<u>ARTÍCULO 9.-</u> Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Consejo General de Educación.

<u>ARTÍCULO 10.-</u> Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.